

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., doce de abril de dos mil veintiuno.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. DECRETAR la INSCRIPCIÓN de la demanda sobre inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40460907. Oficiese

Lo anterior, teniendo en cuenta que siendo este un proceso declarativo las medidas cautelares procedentes son las relacionadas en el artículo 590 del C.G.P., tal y como fueron solicitadas en el escrito de medidas cautelares.

2. De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, acreditando la notificación de la demandada, tal y como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

2.1. Permanezcan las diligencias en secretaría.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

~~JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.~~
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 51 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
13 ABRIL 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4f354b25dc85b20aa8635b3ed820fec50fa0e5b4b5960a95b7b9a835e681af**

Documento generado en 12/04/2021 12:39:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>